

Acuerdo de aprobación de Reglamento de Funcionamiento Interno del Departamento de Informática y Análisis Numérico

En uso de las facultades que tiene conferidas, en virtud del artículo 45.4 de los Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, en el punto 10º del orden del día de la sesión ordinaria celebrada el 29/09/05, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Departamento de Informática y Análisis Numérico, que figura como anexo.

2º.- Dicho Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.

3º.- Queda derogado el Reglamento anterior.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO **DEL DEPARTAMENTO DE** **INFORMÁTICA Y ANÁLISIS NUMÉRICO**

TÍTULO I **NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIAS DEL** **DEPARTAMENTO**

Artículo 1. *Naturaleza y Fines*

1. El *Departamento de Informática y Análisis Numérico* es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las siguientes áreas de conocimiento:
 - a) Análisis Matemático.
 - b) Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial.
 - c) Ingeniería de Sistemas y Automática.
2. Estas enseñanzas se imparten, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Córdoba, en los siguientes centros:
 - a) Escuela Politécnica Superior.
 - b) Facultad de Ciencias.
 - c) Facultad de Filosofía y Letras.
3. Además, el *Departamento de Informática y Análisis Numérico* está encargado de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado adscrito al mismo.

Artículo 2. *Miembros*

Se consideran miembros del Departamento:

- a) Los profesores y ayudantes de las diversas categorías existentes en la Universidad de Córdoba adscritos al mismo.
- b) El personal de administración y servicios, funcionario y/o laboral, destinado en el mismo.
- c) El personal investigador o docente en formación de la Universidad de Córdoba que esté adscrito al mismo y haya obtenido la suficiencia investigadora.
- d) Cualquier otro personal cuyo contrato, acuerdo o instrumento que fije su vinculación a la Universidad de Córdoba, así lo regule.

Artículo 3. *Funciones*

Son funciones del Departamento las correspondientes a las competencias cuyo ejercicio se atribuye al Director y al Consejo de Departamento en los Estatutos de la Universidad de Córdoba, así como las demás disposiciones vigentes.

TÍTULO II

ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 4. *Órganos del Departamento*

El Departamento actúa para el cumplimiento de sus fines a través de los siguientes órganos de gobierno y representación: Consejo de Departamento y Director de Departamento.

CAPÍTULO I

ÓRGANO COLEGIADO: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 5. *Naturaleza*

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado del mismo y ejerce sus funciones con sujeción a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el presente Reglamento de funcionamiento.

Artículo 6. *Funciones*

Son funciones del Consejo de Departamento:

- 1) Elaborar el Reglamento de funcionamiento interno del Departamento.
- 2) Elegir y revocar al Director del mismo.
- 3) Organizar y programar, antes de cada curso académico, la docencia de las disciplinas atribuidas a las áreas de conocimiento que integran el Departamento, de acuerdo con la programación general de la Universidad y la particular del Centro, a cuyo efecto elaborará el Plan Docente, previsto en el artículo 116 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, y conforme a la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno, que indicará claramente las responsabilidades docentes de carácter teórico y práctico de los profesores, su distribución y asignación a los distintos cursos y grupos atendiendo a criterios de categoría profesional, antigüedad y equidad. A efectos de vinculación y adscripción deberá tenerse en cuenta el desempeño de órganos unipersonales de gobierno.
- 4) Elaborar el plan anual de actividades docentes, investigadoras y de gestión a desarrollar por el Departamento.
- 5) Proponer la dotación de personal docente e investigador y del personal de administración y servicios para atender las necesidades existentes, de acuerdo con las disposiciones que sean aplicables.
- 6) Proponer e informar la creación, modificación o supresión de Departamentos o de Secciones Departamentales.
- 7) Establecer las actividades docentes e investigadoras que correspondan a las plazas de personal docente e investigador que deban cubrirse.
- 8) Aprobar los programas de las asignaturas cuya impartición corresponda al Departamento conforme a los siguientes criterios:
 - a) en el caso de que la asignatura se imparta por varios profesores, recogiendo y coordinando las aportaciones de cada uno de ellos al programa de la asignatura,

- b) en el caso de que una asignatura sea impartida en varios grupos de clase, definiendo el temario de la asignatura y velando porque los contenidos de los programas sean comunes.
- 9) Controlar la docencia, en lo que se refiere al desarrollo de los temarios y al mantenimiento de la coordinación entre los docentes, resolviendo las reclamaciones que se produzcan, sin perjuicio de elevar al Rector o al Consejo de Gobierno, las propuestas que considere oportunas para subsanar posibles situaciones irregulares.
 - 10) Aprobar criterios comunes de evaluación de los alumnos cuando se imparta la docencia de la misma asignatura por más de un profesor o en más de un grupo de clase.
 - 11) Resolver las reclamaciones oficiales de los alumnos contra el dictamen del profesor que lo haya evaluado.
 - 12) Tramitar los expedientes de convalidación con estudios que imparta el Departamento.
 - 13) Administrar los fondos de docencia e investigación en concordancia con la procedencia de dichos fondos.
 - 14) Elaborar y aprobar, en el mes de octubre de cada año, una Memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada en el curso anterior por sus miembros de conformidad con el Artículo 19 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba. En ese sentido, todo el personal docente e investigador integrado en el Departamento remitirá al Director una Memoria personal, firmada, para que pueda elaborarse la Memoria del Departamento, quedando aquéllas integradas en la Memoria general como anexos.
 - 15) Proponer cursos y programas de doctorado y de especialización.
 - 16) Elegir a los representantes del Departamento que hayan de actuar en representación del mismo en los órganos que se establezcan.
 - 17) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones de acceso del profesorado de los cuerpos docentes universitarios.
 - 18) Proponer al Consejo de Gobierno, los miembros de las comisiones de selección del profesorado contratado, informando, cuando proceda, sobre los méritos de los concursantes en los procesos de selección.
 - 19) Adoptar las medidas necesarias para apoyar y tutelar las iniciativas docentes e investigadoras de los Grupos de investigación de su profesorado.
 - 20) Autorizar la dedicación a la investigación dentro de un Instituto Universitario de Investigación al que estén adscritos los docentes e investigadores integrados en el Departamento.
 - 21) Elaborar el catálogo de Grupos de investigación.
 - 22) Aprobar, informar o, en su caso, tener conocimiento de los contratos que puedan suscribir el Departamento o su profesorado conforme al artículo 83 de la LOU.
 - 23) Ser oído sobre el cumplimiento de una parte de la dedicación a la Universidad del personal integrado en el Departamento que participe en actividades de extensión universitaria.
 - 24) Informar la actividad de los Ayudantes, Ayudantes Doctores y profesores asociados adscritos al Departamento como requisito previo a la prórroga de su contrato.
 - 25) Ser oídos sobre el nombramiento de profesores eméritos por el Rector.
 - 26) Proponer la contratación de profesores visitantes para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
 - 27) Informar los permisos del personal docente e investigador adscrito al Departamento cuya duración sea inferior a tres meses en los casos que proceda, conforme a la normativa específica.
 - 28) Informar la venia docendi del profesorado de los centros adscritos y de aquellos otros en los que fuera necesaria.
 - 29) Proponer el reconocimiento de doctores Honoris Causa.

- 30) Proponer y, en su caso, informar el nombramiento de colaboradores honoríficos y de alumnos colaboradores.
- 31) Proponer los miembros que han de componer las Comisiones evaluadoras de las Tesis Doctorales.
- 32) Aprobar las Comisiones Evaluadoras de trabajos de investigación de tercer ciclo y otras de postgrado.
- 33) Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director.
- 34) Facilitar a los miembros del Departamento los recursos necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones.
- 35) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las disposiciones vigentes.

Artículo 7. Composición

El Consejo de Departamento, presidido por el Director, esta compuesto por los siguientes miembros:

- a) Los Doctores miembros del Departamento.
- b) Una representación del resto de personal docente e investigador no doctor compuesta por el profesorado no doctor de Cuerpos Docentes Universitarios, y un miembro de cada uno de los colectivos restantes.
- c) Un representante del personal de administración y servicios.
- d) Un estudiante por cada una de las titulaciones de cuya docencia sea responsable el Departamento, incluido el tercer ciclo en los términos establecidos en el artículo 81.1, tercer párrafo, de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Artículo 8. Elección de representantes y duración del mandato

1. La duración del mandato de los miembros del Consejo que lo sean por representación será de tres años, salvo en el caso de los alumnos que será de dos.
2. Las elecciones a Consejo de Departamento serán convocadas por el Director, previa autorización de la Comisión Electoral.
3. La convocatoria a elecciones a Consejo de Departamento se realizará en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato del órgano colegiado.
4. Hasta tanto no sean elegidos los nuevos titulares, continuarán en funciones los anteriores.
5. La elección a representantes en el Consejo de Departamento se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada uno de los colectivos y sectores que forman el Consejo. Los empates se resolverán mediante la aplicación de criterios de antigüedad y edad.
6. El sufragio es un derecho y un deber personal e indelegable que requiere para su ejercicio figurar en el censo electoral correspondiente. Cada elector podrá votar un máximo del 75% de los puestos a cubrir.
7. Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos en cada caso y además figurar en el correspondiente censo electoral.
8. Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.
9. Los procesos electorales para la elección de representantes en Consejo de Departamento se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

Artículo 9. Causas de cese en la condición de miembro del Consejo de Departamento:

1. Se deja de ser miembro del Consejo de Departamento, por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado
 - b) dejar de reunir las condiciones necesarias de pertenencia al sector por el que fue elegido
 - c) por finalización del periodo de mandato
 - d) a petición propia
 - e) por disolución anticipada en los casos en que esté prevista.
 - f) ser sancionado por inasistencia injustificada a las reuniones del Consejo de Departamento
2. Las vacantes que se produzcan en alguno de los sectores de representación por las causas previstas en los apartados a), b), d) y f) se cubrirán con el siguiente candidato más votado en las correspondientes elecciones. De no resolverse las vacantes por este procedimiento procederá la convocatoria de elecciones parciales que, en ningún caso podrá realizarse en el último año de mandato. No obstante lo anterior, en el sector de estudiantes se podrán celebrar elecciones parciales en los supuestos y en la forma prevista en el Reglamento Electoral.
3. Cuando sea necesario proceder a elecciones parciales, la convocatoria se realizará en el plazo máximo de un mes después de producirse la vacante y no sea posible la sustitución, sin perjuicio de lo que se establezca en el Reglamento Electoral para el sector de estudiantes.

Artículo 10. Derechos y Deberes de los miembros

La condición de miembro del Consejo es indelegable. Los miembros tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones del mismo; así mismo a conocer con un mínimo de tiempo la documentación e información necesaria para el ejercicio de sus funciones para lo que se incluirán en las convocatorias o se indicará la forma de acceso.

Artículo 11. Organización del Consejo de Departamento.

1. El Consejo podrá funcionar en Pleno y en Comisiones, en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Los miembros del Consejo tendrán acceso a toda la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12. Convocatorias y orden del día

1. El Consejo de Departamento será convocado, por el Secretario del Departamento, en nombre de su Director, con carácter ordinario al menos una vez al cuatrimestre.
2. También podrá ser convocado, con carácter extraordinario, por el Director a iniciativa propia o por petición de al menos el 20% de sus miembros. En este caso, el orden del día incluirá los apartados solicitados por quienes hayan instado la convocatoria.
3. El Director fijará el orden del día debiendo incluir en el mismo aquellos puntos que le sean solicitados por, al menos, un 20% de sus miembros.

4. La notificación de la convocatoria del Consejo de Departamento, a la que se adjuntará el Orden del Día, será hecha con una antelación de dos días hábiles para sesiones ordinarias y de un día hábil para sesiones extraordinarias. En casos de urgencia, podrá disminuir este plazo de notificación.
5. La notificación de la convocatoria se remitirá a todos los miembros del Consejo por correo electrónico. Cuando no se pueda usar el correo electrónico, se emplearán otros procedimientos para su notificación.
6. Las notificaciones irán acompañadas de la documentación necesaria para que los miembros del Consejo puedan formar su opinión sobre los asuntos a tratar. No obstante, en caso de que la documentación tenga carácter reservado o sea muy voluminosa, se depositará en poder del Secretario del Departamento, desde la fecha de la convocatoria hasta el día de la reunión, al objeto de que pueda ser examinada por los miembros del Consejo, a los que deberá advertírseles de tal circunstancia.

Artículo 13. *Sesiones del Consejo de Departamento*

1. Las sesiones del Consejo deberán realizarse en días lectivos.
2. Para la válida constitución del Consejo a efectos de la celebración de sesiones (tanto ordinarias como extraordinarias), deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Director y Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, siendo exigible en primera convocatoria la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria se exigirá la presencia de un tercio de los miembros. El tiempo que ha de transcurrir entre la primera y segunda convocatoria es de media hora.
3. Corresponde al Director asegurar el ordenado desarrollo de la sesión, que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
4. Los debates seguirán el orden del día. No obstante, podrá alterarse su secuencia por acuerdo del Consejo cuando así lo aconsejen las circunstancias, a propuesta del Director.
5. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.
6. El Director podrá limitar, si las circunstancias lo aconsejan, el tiempo total de debate sobre un tema antes de pasar a las correspondientes votaciones.

Artículo 14. *Adopción de acuerdos en el Consejo de Departamento*

1. El voto secreto podrá utilizarse solamente en alguno de los siguientes supuestos: cuando se trate de la elección o el nombramiento de personas y cuando se adopte acuerdo que afecte directamente a la esfera personal o profesional de los interesados.
2. No podrá utilizarse voto por correo.
3. Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de más de la mitad de los presentes, excepto en el caso de que los Estatutos o este Reglamento exijan mayoría cualificada.
4. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. Los miembros del Consejo podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Para aclarar estos motivos, pueden entregar escrito en la Secretaría del Departamento, que el Secretario deberá adjuntar al acta, en el plazo de tres días hábiles posteriores a la finalización del Consejo de Departamento.

Artículo 15. Actas

1. De cada sesión del Consejo de Departamento se levantará acta, que contendrá la relación de las personas que hayan asistido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de deliberación, las formas y resultados de las votaciones y el texto de los acuerdos, así como las intervenciones personales de cualquier miembro presente en el Consejo que, a requerimiento del interesado, quiera que consten explícitamente.
2. Las actas, que serán numeradas correlativamente, una vez elaboradas y aprobadas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Director.

Artículo 16. Otras normativas y recursos

1. En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
2. Los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento no agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso administrativo ante el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN I: EL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 17. Naturaleza y Requisitos

1. El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Será requisito necesario para desempeñar el cargo ser Profesor Doctor perteneciente a Cuerpo Docente Universitario miembro del mismo.
2. El Director estará dispensado parcialmente de sus obligaciones docentes.
3. En ausencia o enfermedad del Director, le sustituirá el Catedrático de Universidad del Departamento de mayor antigüedad en la Universidad española. En su defecto, lo hará el Catedrático de Escuela Universitaria o Profesor Titular de Universidad de mayor antigüedad en sus respectivos cuerpos.

Artículo 18. Funciones

Corresponde al Director las siguientes funciones:

- a) Presidir y convocar el Consejo de Departamento y fijar el orden del día de sus sesiones.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo.
- c) Dirigir y coordinar las actividades del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- d) Ejecutar en el ámbito de su competencia las previsiones presupuestarias.
- e) Elaborar la memoria de actividades desarrolladas por el Departamento.
- f) Cualesquiera otras que le atribuya los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las disposiciones vigentes.

Artículo 19. Elección del Director

1. Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos y además figurar en el correspondiente censo electoral.
2. Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.
3. Las elecciones serán convocadas por el Director, previa autorización de la Comisión Electoral, en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia de su mandato. Hasta tanto no sea elegido el nuevo titular continuará en funciones el anterior.
4. Cuando se trate de convocatoria extraordinaria por haber finalizado el mandato del Director a petición propia, la convocatoria se realizará en el mes siguiente a la fecha en que se produjo el hecho determinante de la convocatoria.
5. Los procesos electorales para la elección de Director de Departamento se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

Artículo 20. Votaciones y Proclamación de Director

1. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, en sesión extraordinaria, convocada expresamente para tal fin.
2. Para ser elegido en primera vuelta será necesario haber obtenido la mayoría de votos de los miembros del Consejo. En segunda vuelta, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera, será elegido el candidato que obtenga mayoría de votos.

Artículo 21. Recursos

Las resoluciones que en el ejercicio de sus competencias dicte el Director no agotan la vía administrativa y serán susceptibles de recurso administrativo ante el Rector.

Artículo 22. Moción de Censura constructiva al Director

1. El Consejo de Departamento podrá revocar a su Director mediante la aprobación de una moción de censura.
2. La moción de censura tendrá que ser presentada por una relación nominal formada por un mínimo del 25% de los miembros del Consejo y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato a Director que cumpla los requisitos exigibles y esté dispuesto a aceptar el nombramiento. La moción será debatida y votada en el pleno del Consejo de Departamento que deberá celebrarse entre los quince y los treinta días hábiles siguientes a su presentación.
3. Para que prospere la moción de censura será necesario haber obtenido la mayoría de votos de los miembros del Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.
4. Si no prosperase esta moción, sus promotores no podrán volver a plantear otra hasta que no haya transcurrido, al menos, un año desde la anterior votación.

5. La moción de censura será debatida en una sesión del Consejo de Departamento, convocada al efecto, con los mismos requisitos que figuran para la elección del Director.
6. Durante la tramitación de la moción asumirá las funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento el Profesor de mayor categoría profesional y antigüedad.

Artículo 23. Duración del Mandato y Causas de Cese

1. La duración del mandato de Director será de tres años, siendo reelegible consecutivamente una sola vez.
2. El mandato del Director cesará por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Por finalización del período de tiempo para el que fue elegido.
 - b) Por dejar de reunir los requisitos exigidos para su elección.
 - c) A petición propia.
 - d) Por prosperar una Moción de Censura Constructiva.

SECCIÓN II: EL SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 24. Naturaleza y requisitos

1. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre los miembros pertenecientes al Consejo de Departamento que no tengan la condición de estudiantes, con sometimiento a las normas básicas que dicte el Gobierno en desarrollo de la LOU.
2. En ausencia o enfermedad del Secretario, le sustituirá el profesor de menor antigüedad que sea miembro del Consejo de Departamento y tenga dedicación a tiempo completo.
3. En caso de necesidad, las funciones del Secretario de Departamento, en lo que respecta al levantamiento de actas de cualquier sesión de los distintos órganos de gobierno colegiados, podrán ser ejercidas por cualquier miembro del Consejo de Departamento que no tenga la condición de estudiante, que sea designado para ello por su Director.

Artículo 25. Funciones

1. El Secretario tendrá las funciones establecidas en el artículo 88.3 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba y cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas.
2. El ejercicio de las funciones inherentes a la Secretaría del Departamento no podrá generar necesidades de personal.

Artículo 26. Duración del Mandato y Causas de Cese

1. El mandato del Secretario estará vigente mientras lo esté el del Director que lo ha designado.
2. El mandato del Secretario cesará por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Por finalización del período de tiempo para el que fue elegido.
 - b) Por dejar de reunir los requisitos exigidos para su elección.
 - c) A petición propia.
 - d) Por cese del Director.
3. En caso de cese del Director por renuncia o por moción de censura, actuará como Secretario en funciones el profesor de menor antigüedad que sea miembro del Consejo

de Departamento y tenga dedicación a tiempo completo. Cuando el cese del Director y el Secretario sea por finalización de su mandato, ambos actuarán en funciones hasta la elección de nuevo Director.

4. En caso de cese del Secretario sin haber cesado el Director, éste propondrá al Rector el nombramiento de un nuevo Secretario.

TÍTULO III

COMISIONES DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27. Comisiones

El Consejo de Departamento podrá crear las Comisiones y Subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones. Siempre estará operativa la Comisión Permanente, descrita a continuación.

SECCIÓN I: COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 28. Composición

La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros del Consejo de Departamento:

- a) El Director del Departamento, que la presidirá.
- b) El Secretario del Departamento, que lo será de la Comisión.
- c) Cinco miembros del Personal docente e investigador.
- d) Un representante del Personal de Administración y Servicios.
- e) Un estudiante.

Artículo 29. Funciones

La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar una Propuesta de Proyecto de Reglamento de Funcionamiento Interno del Departamento, que deberá ser sometida al Consejo de Departamento para su aprobación.
- b) Elaborar una propuesta de Plan de Organización Docente para cada curso académico, que deberá ser sometida al Consejo de Departamento para su aprobación.
- c) Elaborar un Proyecto de Presupuesto General y proponer su distribución.
- d) La resolución de aquellos asuntos que sean de trámite y de aquellos que le sean encomendados por el Consejo, siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca. En todo caso, cualquier resolución adoptada por la Comisión Permanente tendrá que ser refrendada por el Consejo del Departamento.

Artículo 30. Elección de representantes y duración del mandato

1. Los miembros electivos de la Comisión Permanente serán elegidos por un período máximo de tres años, excepto en el caso del representante de los estudiantes que lo será por dos años. Cesarán cuando dejen de pertenecer al Consejo del Departamento, a petición propia, o por haberse cumplido el plazo para el que fueron elegidos.
2. Las vacantes de miembros electivos de la Comisión Permanente que se produzcan a lo largo de un curso serán cubiertas en la reunión del Consejo de Departamento siguiente a la producción de aquellas.

Artículo 31. Funcionamiento

1. Las convocatorias y escritura de actas de la Comisión Permanente serán elaboradas por el Secretario del Departamento siguiendo las mismas directrices especificadas para el Consejo de Departamento, con la excepción de que se hará convocatoria única para las sesiones de la Comisión Permanente.
2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente será necesaria la presencia del Director y el Secretario, o quienes les sustituyan, más otros tres miembros como mínimo.
3. La Comisión Permanente se reunirá siempre que existan asuntos de su competencia cuya resolución o informe lo requiera. Asimismo, se reunirá siempre que lo solicite más de la mitad de sus miembros. En este caso, el orden del día incluirá los apartados solicitados por quienes hayan instado la convocatoria.

TÍTULO IV
REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 32. Reforma por imperativo legal

La reforma de este Reglamento deberá efectuarse necesariamente siempre que ocurra uno de los supuestos siguientes:

- a) La publicación de una disposición de carácter legal o estatutario que entre en conflicto con lo en él dispuesto.
- b) Por disposición del Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba.

Artículo 33. *Reforma propuesta por el Consejo de Departamento*

1. Fuera de los casos previstos en el artículo anterior, la iniciativa ordinaria para la reforma de este Reglamento corresponderá al Consejo de Departamento.
2. La iniciativa para promover la reforma ante el Consejo de Departamento necesita del apoyo de un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. Y el quórum para poder aprobarse, debe de ser la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.
3. Toda propuesta de reforma del Reglamento deberá contener los extremos del mismo cuya revisión se propone, así como las motivaciones de la misma.
4. Para ser debatida en el Consejo de Departamento una reforma de este Reglamento deberá constar como punto en el Orden del Día, con expresa mención de los artículos afectados. No obstante, si de la revisión aprobada para éstos resultasen afectados otros artículos, cuya modificación no estaba inicialmente prevista, el Consejo podrá tratar también de éstos últimos.
5. No se podrá votar en el Consejo de Departamento una propuesta de reforma de este Reglamento si no están presentes más de la mitad de sus miembros.
6. El Consejo de Gobierno resolverá sobre la procedencia o no de la reforma, haciendo pública su decisión y sanción.